



CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

Hoy es el día en el que encuentras
los productos y servicios que siempre
estuviste buscando.



Índice

I. DEFINICIONES.....	6
II. DISPOSICIONES GENERALES	8
1. Materia de Regulación y Ámbito de Aplicación.....	8
2. Poderes.....	9
3. Cambios en Personería Jurídica.....	9
4. Solidaridad	9
5. Uso de la Palabra Día	9
6. Reglamentación y Horario de EL BANCO.....	9
7. Garantías	10
8. Compensación	10
9. Firmas y Endosos	10
10. Firmas Facsimilares.....	10
11. Cuentas con más de un Titular	10
12. Depósitos y Efectos Depositados	11
13. Redébitos	11
14. Cobro por Servicios.....	12
15. Cierre de Cuentas y Cancelación de Servicios	12
16. Inactividad por cinco años.....	12
17. Moneda Extranjera	12
18. Causales de Vencimiento Anticipado.....	13
19. Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE.....	13
20. Cumplimiento Discrecional	14
21. Aviso de Falta de Confirmación	14
22. Cambio de Dirección	14
23. Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO	14
24. Estados de Cuenta y su Envío	15
25. Retención de Documentos Atinentes a Cuentas Sobregiradas	16
26. Retención de Estados de Cuenta	16
27. Destrucción de los Estados de Cuenta No Retirados o Devueltos por el Correo	16
28. Reclamaciones de EL CLIENTE	16
29. Término para Objetar o Reclamar	16
30. Responsabilidad	16

31. Autorización de Referencias	17
32. Traspaso o Afectación a favor de Terceros	18
33. Ley Aplicable	18
34. Jurisdicción Aplicable	18
35. Modificaciones	18
36. Nuevos Productos.....	18
37. Valor Probatorio de los Libros de EL BANCO	19
38. Renuncias	19
39. Vigencia y Terminación de EL CONTRATO	19
40. Efecto de Permitir Incumplimiento	19
41. Nulidad	19
42. Reconocimiento y Autorización para Consulta y Tratamiento de Otros Datos	19
43. Prevención de delitos de índole financiero.....	20
44. Aceptación.....	21
III. DISPOSICIONES PARTICULARES.....	21
1. La Cuenta.....	21
2. Depósito y Retiro	21
3. Depósitos Mínimos, Prerrogativa de EL BANCO y Cierre de Cuentas de Ahorros	21
4. Aviso Previo para Retiro de Fondos	21
5. Pagos a Terceros.....	22
6. Comprobante de Transacción.....	22
7. Cargos a la Cuenta.....	22
8. Intereses	23
9. Modificación de Intereses.....	23
10. Transferencia o cesión	23
11. Menores	23
12. Terminación	23
B. Cuentas Corrientes.....	24
1. La Cuenta.....	24
2. Depósitos y Disponibilidad de Fondos	24
3. Prohibición de Sobregirarse y Sobregiros Ocasionales.....	24
4. Efectivo y Documentos Depositables	24
5. Garantía de Legitimidad de Cheques Depositados en la Cuenta	24

6. Diligencia de Cobranza	25
7. Documentos Rechazados	25
8. Débito de Cheques No Cobrados o Sujetos a Reembolso	25
9. Las Libretas de Cheques o Chequeras	25
10. Usos de los Cheques y Chequera.....	25
11. Expedición de Cheques.....	25
12. Pago de Cheques Girados contra la Cuenta	25
13. Rechazo de Cheques Girados contra la Cuenta	26
14. Cheques Posfechados.....	26
15. Revocación de Cheque y Órdenes de Suspensión de Pago	26
16. Pérdida de la Chequera	26
17. Terminación	26
C. Depósito a Plazo Fijo	27
1. La Cuenta.....	27
2. Intereses y Forma de Pago	27
3. Obligación de Mantener el Plazo Pactado	27
4. Renovación	27
5. Vencimiento	28
6. Fallecimiento del titular de los depósitos locales a plazo fijo	28
7. Extravío de Confirmaciones de Depósitos a Término.....	28
D. Tarjeta de Débito.....	28
1. La Tarjeta.....	28
2. Asociación con Cuentas	28
3. Dos o más Titulares	28
4. Tarjetas Adicionales	28
5. Servicios	29
6. Límites y Disponibilidad de Fondos.....	29
7. Débito a Cuentas.....	29
8. Número de Identificación para Uso de LA TARJETA.....	29
9. Firma de los Comprobantes de Compra.....	29
10. Negación de Servicios por LOS ESTABLECIMIENTOS	30
11. Sobregiros.....	30
12. Responsabilidad frente a ACREEDORES.....	30

13. Reclamos	30
14. Notificación de Pérdida, Extravío y Uso Indebido	30
15. Cargos de Emisión y Mantenimiento.....	31
16. Propiedad del Plástico de LA TARJETA.....	31
17. Exoneración de Responsabilidad	31
18. Terminación	31
E. Banca Electrónica	31
1. El Servicio.....	31
2. Servicios Adicionales y Suspensión del Servicio	32
3. Afiliación y Acceso al Canal Electrónico	32
4. Mecanismos de Autenticación	32
5. Administrador	32
6. Inactividad de Conexión	33
7. Recuperación de usuario y contraseña	33
8. Mecanismos de Seguridad	33
9. Medidas de Seguridad.....	33
10. Inexactitud de la Información, No Registro de Información, No Obtención de Información 34	
11. Responsabilidad del Acceso.....	34
12. Pagos a Terceros.....	34
13. Cargos.....	35
14. Impuestos, Tasas y Demás.....	35
15. Nuevos Medios de Acceso a Productos y Servicios	35
16. Terminación	35
F. Autorización para reportar Información de EL CLIENTE o de sus Operaciones.....	35
EL CLIENTE EL BANCO	37
_____	37

CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

Este Contrato Único de Servicios Bancarios, en adelante EL CONTRATO, regula las relaciones entre MULTIBANK INC., en adelante denominado EL BANCO y la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) quien(es) firma(n) como tal(es) al final de EL CONTRATO, en adelante denominado(s) EL CLIENTE y obliga tanto a éste como a la(s) persona(s) que por autorización o por designación de EL CLIENTE haga(n) uso de los servicios o productos bancarios para cuyos efectos EL CLIENTE estará en la obligación de informar sobre el contenido de este documento. EL CONTRATO establece los términos y condiciones, tanto generales como particulares, aplicables en relación con los diversos productos y servicios bancarios que ofrece EL BANCO, enunciados en EL CONTRATO.

Al firmar la última hoja de EL CONTRATO, EL CLIENTE acepta todos los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO en lo que respecta a las DISPOSICIONES GENERALES y a las DISPOSICIONES PARTICULARES de los productos y/o servicios que, en el presente o en el futuro, contrate con EL BANCO.

Queda entendido que las disposiciones particulares establecidas en EL CONTRATO en relación con cada producto y servicio bancario que EL BANCO ofrece comenzarán a aplicarse a EL CLIENTE al firmar éste la solicitud del producto o del servicio de que se trate.

EL CONTRATO es aplicable a EL CLIENTE y a los sucesores, a cualquier título, de EL CLIENTE, aunque éstos no tuviesen conocimiento alguno, y a los cesionarios de EL CLIENTE aprobados por EL BANCO.

I. DEFINICIONES

- 1. Banco:** Significa **MULTIBANK INC.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio No. 201122 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, establecido en su casa Matriz ubicada en el Edificio Prosperidad, Vía España, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá, o en cualquiera de sus sucursales en la República de Panamá, incluyendo todos sus empleados y funcionarios, tales como agentes, apoderados, oficiales, directores y dignatarios.
- 2. Cliente:** Es (son) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es), de los productos o servicios contratados con EL BANCO. La condición de EL CLIENTE está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por este.
- 3. Personas Autorizadas:** Es(son) la(s) persona(s) natural(es) autorizada(s) por EL CLIENTE para manejar, disponer y girar instrucciones de forma individual o conjunta sobre el producto o servicio contratado por EL CLIENTE con EL BANCO, conforme haya(n) sido autorizado(s) en los documentos que para estos efectos suministre EL BANCO quien(es) se acoge(n) al presente CONTRATO al momento en que se estampa(n) su(s) firma(s) en el formulario de solicitud o apertura de cualquier servicio o producto bancario o al firmar el(los) registro(s) de firma de la(s) cuenta(s) de pasivo, según conste en los archivos de EL BANCO. La condición de "personas autorizadas" está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por EL CLIENTE. Para los efectos de este contrato, EL CLIENTE y Personas Autorizadas, serán consideradas como EL CLIENTE.
- 4. Condiciones Generales:** Aquellas que forman parte integral de las políticas bancarias de EL BANCO y por las cuales se rigen todos y cada uno de los contratos y/o procedimientos u obligaciones dentro de esta entidad bancaria.

5. **Condiciones Particulares:** Aquellos términos y condiciones específicos de cada servicio o producto bancario indicados en este “Contrato Único de Servicios Bancarios”, solicitado por EL CLIENTE, incluyendo a aquellos que de tiempo en tiempo sean incorporados por EL BANCO al presente documento.
6. **Cuenta:** Se refiere a la relación contractual que se establece entre EL BANCO y EL CLIENTE y, por la cual EL BANCO recibe dinero en depósitos de EL CLIENTE, dejando constancia de los depósitos y retiros en los registros del banco y/o en los estados de cuenta, físicos o en banca en línea para atender los pagos de cheques, giros u otros efectos librados por EL CLIENTE contra EL BANCO.
7. **Banca Electrónica:** Es la prestación de servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos. La banca electrónica involucra los servicios ofrecidos por: banca por internet, banca móvil, banca por teléfono, terminales de punto de venta (POS), mensajería instantánea (chat), redes sociales, correo electrónico, firma electrónica, dinero electrónico, red ACH, redes especializadas, cajeros automáticos, monedero o pago móvil, tarjeta bancaria con circuito integrado, medios de pago electrónico o cualquier otro canal electrónico.
8. **Banca por Internet:** Servicios de banca electrónica suministrados a clientes a través de internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del banco, mediante protocolos HTTP (Hypertext Transfer Protocol), HTTPS (Hypertext Transfer Protocol Secure) o protocolos con propósitos equivalentes, indistinto del dispositivo tecnológico de acceso.
9. **Banca Móvil:** Servicios de banca electrónica provistos a clientes a través de un teléfono móvil, cuyo número de línea se encuentre afiliado al servicio, mediante protocolos SMS (Short Message Service), WAP (Wireless Access Protocol) o protocolos con propósitos equivalentes.
10. **Banca por teléfono:** Servicio de banca electrónica mediante el cual, EL CLIENTE envía instrucciones al banco a través de un sistema telefónico, fijo o móvil, por medio de tonos, pulsos o mecanismos de reconocimiento de voz y recibe respuesta grabada o interactiva de voz.
11. **Tarjetahabiente:** Persona(s) natural(es) a cuyo nombre EL BANCO ha emitido una tarjeta de débito, correspondiente a cuentas a nombre de EL CLIENTE, así como también cualesquiera otra(s) persona(s) a cuyo nombre de tiempo en tiempo, EL BANCO emita tarjetas adicionales por solicitud de EL CLIENTE. El término Tarjetahabiente incluye, tanto al EL CLIENTE, como a la(s) persona(s) autorizada(s) por EL CLIENTE para utilizar la cuenta por medio de tarjeta de débito.
12. **Formulario Solicitud de Producto o Servicio:** Se refiere al documento que suscribe EL CLIENTE para solicitar cualquiera de los productos y/o servicios bancarios ofrecidos por EL BANCO.
13. **Número de Identificación Personal (PIN):** Es el número de identificación personal confidencial, en adelante conocido como PIN, el cual es proporcionado por EL BANCO a EL CLIENTE para que sea utilizado por este en todos y aquellos servicios bancarios que así lo requiera. EL CLIENTE será responsable por el uso y la confidencialidad del PIN.
14. **Contrato Único de Servicios Bancarios:** Se refiere al presente contrato que contiene los términos y condiciones que regulan el manejo de todos los servicios y productos contratados por EL CLIENTE con EL BANCO. Todos los formularios de solicitud, activación y cualesquiera otros documentos relacionados con los servicios y productos bancarios que sean suscritos por EL CLIENTE, quedarán incorporados y sujetos a los términos y condiciones

establecidos en el presente documento.

15.Las Partes: Se refieren a EL BANCO y EL CLIENTE.

16.Productos y Servicios Bancarios: Son aquellos contratados por EL CLIENTE y que éste recibe de EL BANCO, ya sea directamente o a través de algún tercero, y que se encuentran regulados o no, por el presente documento o cualquier otro documento, incluyendo facilidades de crédito.

17.Medios o Canales Electrónicos: Dispositivo tecnológico de acceso, medios de transporte de datos, sistemas de almacenamiento o cualquier otra tecnología actual o futura, que sea empleada para consultar, ingresar, transportar, proteger, procesar y/o almacenar datos de clientes y sus transacciones bancarias.

18.Estado de cuenta: Documento en formato digital emitido por EL BANCO y enviado mensualmente a EL CLIENTE por correo electrónico o cualquier otro medio que EL BANCO considere apropiado a la dirección registrada de EL CLIENTE en el BANCO, en el que se le da a conocer las operaciones realizadas en un periodo con algún tipo de producto bancario. Los estados de cuenta podrán ser verificados por EL CLIENTE por medio del sistema electrónico de banca en línea de EL BANCO, al que tendrá acceso y está disponible para EL CLIENTE a través de la página web del BANCO.

19.Registro de Firmas: Es el documento donde EL CLIENTE y/o la Persona(s) Autorizada(s), estampa(n) su firma, la cual debe ser igual a la firma que aparece en el documento oficial de identificación personal. En caso de nacionales y extranjeros residentes en Panamá, es la cédula de identidad personal vigente y en caso de extranjero no residentes el pasaporte vigente.

20.Superintendencia de Bancos: Ente regulador de EL BANCO y protector de los usuarios de los servicios bancarios.

21.Sobregiro: Es el saldo deudor a favor de EL BANCO que refleja la cuenta de EL CLIENTE, el cual ha sido previamente autorizado por EL BANCO.

22.Usuario de los Servicios Bancarios: Se refiere a EL CLIENTE.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Materia de Regulación y Ámbito de Aplicación

EL CONTRATO establece los términos y condiciones, tanto generales como particulares, aplicables a los productos y servicios bancarios que ofrece EL BANCO, enunciados en EL CONTRATO.

Las disposiciones de EL CONTRATO son aplicables a todas aquellas operaciones y transacciones que, aun cuando no lleguen a la categoría de contrato, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE. Forma parte de EL CONTRATO la solicitud de producto o de servicio firmada por EL CLIENTE, así como los anexos, adendas, panfletos, volantes y demás documentos relativos a dicho producto o servicio que EL BANCO determine y comunique a EL CLIENTE.

EL CONTRATO es aplicable a EL CLIENTE y sus sucesores, a cualquier título, así como, a los cesionarios de EL CLIENTE aprobados por EL BANCO.

2. Poderes

Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán considerados vigentes y válidos hasta que EL BANCO haya recibido aviso por escrito y a satisfacción de EL BANCO, de la revocación o caducidad de tales poderes o autorización y EL BANCO, a su vez, se haya dado por notificado de tal aviso.

En consecuencia, la modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto a la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma sólo obligarán a EL BANCO a partir de la fecha en que se le notifiquen tales hechos por escrito a EL BANCO, y éste, a su vez, se haya dado por notificado de los mismos. Por tanto, si no ha mediado comunicación escrita de esto a EL BANCO, a satisfacción de éste, y la manifestación de conocimiento de éste, EL CLIENTE no podrá invocar frente a EL BANCO hechos o circunstancias que se relacionen con tal apoderamiento, aun cuando tales hechos hubiesen sido publicados, registrados y/o inscritos.

3. Cambios en Personería Jurídica

Cuando se trate de personas jurídicas, EL CLIENTE se obliga a notificarle inmediatamente a EL BANCO por escrito y a satisfacción de EL BANCO, acerca de todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, incluyendo cualquier cambio o modificación de su Pacto Social y/o estatutos, así como de la integración o estructura de sus órganos sociales y de control, sus beneficiarios finales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios, representantes legales, consejo fundacional y demás funcionarios de EL CLIENTE. Para tales efectos, no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para obligar a EL BANCO, sino que, por el contrario, será necesario que éstos le sean

notificados por escrito y a satisfacción de EL BANCO y que éste se haya dado por notificado de los mismos, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.

4. Solidaridad

Excepto en lo que respecta a los contratos de cuentas bancarias, los cuales se regirán por lo establecido en el punto denominado "Cuentas con más de un Titular", y salvo pacto expreso en contrario, cuando dos o más personas contraten con EL BANCO se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que cualquiera de ellas contraiga con EL BANCO, y cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente a EL BANCO, siendo entendido que tales actos serán obligantes para los demás contratantes.

5. Uso de la Palabra Día

Siempre que se utilice la palabra día o días se entenderá que se trata de día o días calendarios, salvo que la disposición que contenga la referida mención indique lo contrario.

6. Reglamentación y Horario de EL BANCO

EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones de EL BANCO referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los productos y servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE y de sus representantes y, en general, a todos los modos y métodos que establezca EL BANCO para el uso del producto y/o la

prestación del servicio contratado, tal como pueda prescribirlo EL BANCO.

7. Garantías

Cuando EL CLIENTE sea deudor de EL BANCO, éste podrá exigirle a aquél, cuando lo considere conveniente y aún en el caso de créditos no vencidos, la constitución o entrega de garantías, en la forma y proporción deseada por EL BANCO, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE.

8. Compensación

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para compensar en cualquier momento con los depósitos las obligaciones que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO y en consecuencia queda autorizado para debitar las cuentas que en cualquier momento mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, ya sea de ahorro, corriente, a plazo, en garantía, de valores, metales preciosos, y cualquiera otros, ya sea que tales depósitos sean individuales o conjunto y aplicar tales sumas al pago de las obligaciones que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO.

9. Firmas y Endosos

En caso de falsificación de la(s) firma(s) de EL CLIENTE o de la(s) persona(s) autorizada(s) para endosar un documento, EL BANCO sólo responderá si ésta(s) hubiese(n) sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de este hecho conforme el Registro de Firmas de EL CLIENTE que mantiene EL BANCO y en caso de endoso, del documento de identificación. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO por el pago de cheques u órdenes de pago o endosos alterados o falsificados, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce que, en esta y otras plazas bancarias, EL BANCO, al actuar como agente de cobranza de EL CLIENTE, tendrá que garantizar la autenticidad

de los endosos que figuren en los cheques de que se trate para exigir o recibir el pago de los mismos y, en consecuencia, EL CLIENTE, por su cuenta y riesgo, autoriza a EL BANCO para dar tal garantía, comprometiéndose EL CLIENTE a reembolsar a EL BANCO cualquier suma que éste tenga que pagar a terceras personas por razón del otorgamiento de la referida garantía.

10. Firmas Facsimilares

En el caso de que, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas facsimilares, queda convenido lo siguiente:

- a) Dichas firmas facsimilares tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate;
- b) El riesgo de que la firma facsimilar de las personas de que se trata sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE. Recae exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímil que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que admita prueba en contrario.

11. Cuentas con más de un Titular

Si EL CLIENTE es más de una Persona Natural, las conjunciones “y” u “o” entre los nombres de dichos titulares tendrán el significado y las consecuencias que establece la Ley 42 de 1984, la cual determina la forma en que los titulares podrán disponer de los depósitos consignados en la cuenta.

12. Depósitos y Efectos Depositados

Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse a través de los formularios especiales que EL BANCO utilice para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información requerida por éstos. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, esto es, salvo buen cobro, por lo que sus importes estarán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado a EL BANCO por cualquier circunstancia. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido.

Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsar a EL BANCO, aún después de cerrada la cuenta, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logra cobrar. Además, en el caso de depósitos de cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE, garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que, no obstante haber sido acreditado a la cuenta y pagado por EL BANCO girado, deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio de EL BANCO, pagado indebidamente por dicho banco girado.

En todo caso EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta y que hayan sido alterados o cuyas firmas y/o endosos hayan sido falsificados o alterados.

13. Redébitos

Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados unilateralmente por EL BANCO mediante el correspondiente débito. En caso de que EL CLIENTE haya hecho uso de los fondos así acreditados queda obligado a devolver el capital y los intereses a requerimiento de EL BANCO. De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento está sujeto a la condición de que dicho cheque o documento sea pagado a su vencimiento, se acuerda que, si no fuese pagado en esa fecha, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito, pudiendo, además, cobrar los intereses causados.

EL BANCO también podrá hacer el débito unilateralmente si, luego de haber acreditado el valor de un documento a una cuenta de EL CLIENTE, ocurre cualquiera de los siguientes hechos, a saber: (i) si obtiene información insatisfactoria sobre alguna de las partes; (ii) si la posición financiera de una parte se deteriora sustancialmente; (iii) si la moneda en que está expresado disminuye su valor o es objeto de controles de cambio o se declara una moratoria en el país que la emite o donde deba ser pagado; (iv) si alguna firma es falsa o ha sido puesta sin autorización; (v) si existiese alguna alteración del mismo; (vi) si no puede ser presentado para su aceptación o pago por causa no imputable a EL BANCO; (vii) si ocurriese alguno de los eventos señalados en el punto denominado "Causales de Vencimiento Anticipado". El débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos.

En los casos en que se debite el importe de algún documento, ello se hará por la suma que EL BANCO haya acreditado, más los intereses causados desde el día en que se haya hecho la acreditación hasta la fecha en que se haga el débito, más las comisiones bancarias. La tasa de interés será la misma que se hubiere aplicado para el descuento o la vigente al momento del débito si se trata de cobranzas.

14.Cobro por Servicios

EL BANCO podrá cobrar y cargar a las cuentas de EL CLIENTE tasas por los servicios de apertura, manejo y cierre de las cuentas de conformidad con los conceptos y montos que EL BANCO mantenga vigente o fije en su tarifario, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE en cualquiera de las sucursales de EL BANCO y en su plataforma web. EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, aplicar cargos por nuevos conceptos, modificar los montos de tales tasas, los que notificará a EL CLIENTE de cualquiera de las formas establecidas en el punto denominado “Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO”.

15.Cierre de Cuentas y Cancelación de Servicios

EL BANCO podrá unilateralmente, en cualquier momento y sin necesidad de que medie causa justa para ello, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE, aunque la misma esté sujeta a término, así como cancelar cualquier servicio. En estos casos, EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO, a requerimiento de éste y de manera inmediata, cualquier saldo en su contra, y, por su parte. EL BANCO cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque u otro mecanismo que EL BANCO considere, cualquier saldo a favor de éste.

16.Inactividad por cinco años

Si durante cinco (5) años consecutivos EL CLIENTE no hubiera hecho depósitos o retiro de fondos, y a pesar de los intentos de EL BANCO, no se ha podido localizar a EL

CLIENTE, la(s) cuenta(s) dejarán de devengar intereses en la(s) cuenta(s) que aplique. En este caso, EL BANCO procederá a cumplir con las normas legales que para este efecto estén vigentes a la fecha de la inactividad consecutiva de cinco (5) años.

17.Moneda Extranjera

Los contratos de préstamos y depósitos celebrados entre EL BANCO y EL CLIENTE serán pagaderos en la moneda contratada. Sin embargo, cuando se trate de créditos otorgados por EL BANCO a EL CLIENTE, aquel tiene el derecho de exigir su pago en otra moneda, a la tasa de cambio vigente en la época en que se exija la cancelación, cuando por cualquier motivo la moneda utilizada para expresar dicho crédito se vea afectada adversamente, por disminución de su valor, por quedar sujeta a controles de cambios o, en caso de que éstos ya existieren, porque los mismos se hayan hecho más rígidos, o porque se declare una moratoria en el país que emite la moneda, o por cualesquier otras circunstancias similares, quedando a cargo de EL CLIENTE los gastos y pérdidas que tuviesen lugar por razón del cambio.

En el caso de depósitos, correrán a cargo de EL CLIENTE todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente la moneda en que se expresó dicho depósito.

Salvo instrucciones específicas, cuando EL BANCO reciba moneda extranjera o documentos en moneda extranjera de parte o a favor de EL CLIENTE, podrá acreditar dichos saldos en moneda de curso legal en Panamá a la tasa de cambio vigente el día en que

EL BANCO hubiese recibido el dinero o el importe del crédito.

18. Causales de Vencimiento Anticipado

EL BANCO podrá requerir el pago anticipado e inmediato de cualquier obligación que EL CLIENTE tenga para con él, sin necesidad de aviso previo y sin necesidad de formalidad alguna, en caso de que, a juicio de EL BANCO, se hubiese producido cualquiera de los hechos siguientes:

- a) Si EL CLIENTE cayese en estado de insolvencia o presentase petición o fuese declarado en quiebra o fuere objeto de cualquier procedimiento de quiebra, concurso de acreedores, intervención, reorganización, liquidación o convenio preventivo.
- b) Si se expidiese o se diese aviso u orden de secuestro preventivo, secuestro provisional u orden de embargo con respecto a cualquier depósito o a cualesquiera otros créditos de EL CLIENTE o sus garantes con EL BANCO.
- c) Si el paradero de EL CLIENTE le fuese desconocido para EL BANCO, debido a la falta de notificación de cambio en su dirección o por cualquier otra causa atribuible a EL CLIENTE.
- d) Si existiendo varios contratos de préstamo, crédito o de cualquier otro tipo entre EL BANCO y EL CLIENTE, éste último incumpliese cualquiera de las obligaciones pactadas en cualquiera de ellos.
- e) Si EL CLIENTE le proporciona a EL BANCO cualquier información falsa o inexacta.
- f) Si cualquiera de los bienes dados a EL BANCO a título de garantía fuese secuestrado o embargado o si cualquiera de ellos fuese objeto de cualquier procedimiento de venta pública o remate.
- g) Si EL CLIENTE no cumpliera con su obligación de constituir o reformar garantías luego de haberlo solicitado EL BANCO.
- h) Si cualquiera de los garantes y/o fiadores de EL CLIENTE cayese en cualquiera de los supuestos de esta cláusula.
- i) Si, a juicio de EL BANCO, hubiesen surgido causas razonables y probables que exijan que EL BANCO requiera el pago anticipado para proteger sus intereses.

Cuando entre EL BANCO y EL CLIENTE existan varios contratos de préstamo o crédito, cualesquiera sean sus modalidades o cualquier contrato o relación de cualquier naturaleza, el incumplimiento de las obligaciones convenidas en uno de ellos faculta a EL BANCO para declararlos todos de plazo vencidos.

19. Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE

En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, **EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos para impartir tales órdenes o instrucciones, completándolos correcta, claramente y a cabalidad.**

En todos aquellos casos en que las órdenes e instrucciones se puedan impartir por banca electrónica, EL CLIENTE podrá impartirlas a través de dicha vía, siguiendo el procedimiento dispuesto por EL BANCO para tales propósitos.

En todos aquellos casos en que EL BANCO no haya dispuesto de una forma específica para que EL CLIENTE imparta determinado tipo de órdenes o instrucciones, las mismas deberán constar por escrito y deberán cumplir con los demás requisitos que EL BANCO exija en cada caso particular.

EL BANCO no está obligado a cumplir con órdenes e instrucciones impartida de manera verbal (sea personal o telefónicamente o de cualquier otra forma verbal). Cuando EL BANCO reciba instrucciones verbales, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito y a satisfacción de EL BANCO a la mayor brevedad posible, quedando a

discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas hasta tanto las reciba de forma escrita y a su satisfacción EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia incumple una orden o instrucción hecha sin completar apropiadamente los correspondientes formularios o hecha sin haberse seguido correctamente el correspondiente procedimiento de banca electrónica o hecha verbalmente sin la confirmación escrita y el cumplimiento de los demás requisitos específicos que EL BANCO exigiera en cada caso particular. Todas las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas de manera clara y precisa.

EL BANCO no será responsable tampoco de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos.

20. Cumplimiento Discrecional

Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de informes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. De igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no responde por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. **Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección.**

21. Aviso de Falta de Confirmación

En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO el no recibo de la confirmación o aviso por parte de EL BANCO de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido

dado y recibido. En caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.

22. Cambio de Dirección

EL CLIENTE conviene en avisar a EL BANCO, a satisfacción de éste, de cualquier cambio en su dirección, tan pronto como tenga lugar dicho cambio. Queda entendido que se presumirá correcta la última dirección registrada en los libros de EL BANCO y, por tanto, cualquier correspondencia dirigida o entregada a EL CLIENTE a dicha dirección se presumirá debidamente enviada.

23. Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO

Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba dar y/o comunicar a EL CLIENTE, en relación con los diferentes productos y servicios de EL BANCO, lo efectuará, a elección de EL BANCO, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a. Por carta escrita a la dirección proporcionada por EL CLIENTE y que reposa en el expediente de él en EL BANCO,
- b. Mediante carta enviada por correo postal, o mediante correo electrónico a la dirección física o electrónica que haya dado EL CLIENTE y que reposa en el expediente de EL BANCO,
- c. Mediante aviso publicado en la plataforma web de EL BANCO, o en las plataformas de las sucursales de EL BANCO, por el término de treinta (30) días calendario,

- d. Mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional,
- e. Mediante llamada telefónica realizada al último número de teléfonos (fijos o celulares) del CLIENTE registrados en EL BANCO,
- f. Mediante aplicaciones de comunicación a través de dispositivos móviles, distintos a cualquiera de los medios antes descrito.
- g. Cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá o por cualquier otro medio que en el futuro por ley resulte ser un medio efectivo para dar avisos y notificaciones.

El aviso o notificación se entenderá por realizado para todos los efectos legales, en caso de que:

- a. Se efectúe mediante carta en el domicilio de EL CLIENTE, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de entrega;
- b. Se envíe por correo postal o correo electrónico, a partir de la fecha de envío registrada en las bitácoras de EL BANCO,
- c. Se efectúe mediante publicación en la plataforma web de EL BANCO o en las plataformas de las sucursales de EL BANCO, se entenderá una vez transcurridos los treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación en la plataforma web, o de la colocación del anuncio en las sucursales,
- d. Se realice mediante la publicación de un diario de circulación nacional, desde la fecha de la última publicación,
- e. Mediante llamada telefónica, se entenderá dada, efectuada y realizada a partir del momento en que la información es proporcionada exitosamente. ,
- f. Se remita mediante dispositivos móviles, distintos a los antes descritos, o en el caso de cualquier medio o canal electrónico utilizado para la prestación de los servicios bancarios autorizados por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, o por cualquier otro medio que en el futuro por ley resulte ser un medio efectivo para dar avisos y notificaciones, se entenderá por válido, a partir de la fecha de divulgación, la cual quedará registrada en las bitácoras de EL BANCO.

En caso de que se trate de un aumento a la tasa de interés aplicable a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes remuneradas, las notificaciones se harán mediante aviso publicado en la plataforma web de EL BANCO, o en las plataformas de las sucursales de EL BANCO. Para este caso en particular, la notificación se entenderá por realizada, para todos los efectos legales, al día siguiente de la publicación de aviso ya sea en la plataforma web o en las plataformas de las sucursales.

24.Estados de Cuenta y su Envío

EL BANCO remitirá mensualmente a EL CLIENTE mediante correo electrónico u otro medio que EL BANCO disponga, un estado de movimiento de las cuentas que EL BANCO determine con el propósito de que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo.

La disponibilidad del Estado de Cuenta constituye un requerimiento del BANCO para que el CLIENTE dé su conformidad al mismo. Los estados de cuenta podrán ser verificados por el CLIENTE por medio de la de sucursal electrónica del BANCO al que tendrá acceso una vez solicite su registro.

El estado de cuenta será acompañado de todos los cheques, órdenes de pago y comprobantes por cargos o créditos hechos en el mismo o copia de éstos o en formato digital, método éste que quedará a opción de EL BANCO. Se presume que todos los cheques u órdenes de pagos mencionados en el estado de cuenta han sido enviados por EL

BANCO y recibidos por EL CLIENTE. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los estados de cuenta y documentos anexos al mismo enviados por correo.

25.Retención de Documentos Atinentes a Cuentas Sobregiradas

En caso de que EL CLIENTE se haya sobregirado en su cuenta, EL BANCO, al enviar el estado de cuenta a EL CLIENTE, podrá retener los cheques, comprobantes y demás documentos anotados en el mismo correspondientes al sobregiro, hasta que EL CLIENTE cubra el sobregiro y sus intereses.

26.Retención de Estados de Cuenta

A solicitud escrita de EL CLIENTE, a satisfacción de EL BANCO, EL BANCO podrá retener los estados de cuenta, los cuales deben ser retirados en un término de dos (2) meses. En tales casos y a todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha en que estén a disposición de EL CLIENTE, aunque éste no los retire en esa fecha. EL BANCO se reserva el derecho a cobrar a EL CLIENTE por la prestación de este servicio según las tarifas vigentes a la fecha del cobro.

27.Destrucción de los Estados de Cuenta No Retirados o Devueltos por el Correo

EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la cuenta después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha de su emisión, ya sea que los mismos hubieren sido devueltos por correo o no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE.

28.Reclamaciones de EL CLIENTE

EL CLIENTE se obliga a revisar minuciosa y periódicamente por lo menos una vez al mes los estados de cuenta y demás comunicaciones, avisos y documentos que por cualquier medio ponga a disposición o le envíe EL BANCO, así como a poner en conocimiento de éste, inmediatamente, a satisfacción de EL BANCO, cualquier anomalía que surja o deba surgir de dicha revisión en cuanto a la emisión, circulación, pago, firmas, montos, saldos y demás particularidades de los cheques u otras órdenes de pago cargados en la cuenta y de las demás comunicaciones, avisos y documentos. Si EL CLIENTE, no cumpliera con el deber de poner a EL BANCO en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que EL CLIENTE, con su silencio y sus propios actos, ha creado ante EL BANCO la apariencia de que tales anomalías no existen.

29.Término para Objetar o Reclamar

Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación, estado de cuenta, así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución, por parte de EL BANCO, de una instrucción cualquiera, debe presentarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que el estado de cuenta, aviso, notificación o documento se tenga por dado y recibido, conforme se estipula en el punto denominado "Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO". De lo contrario, se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.

30.Responsabilidad

EL BANCO sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haberle causado a EL CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte de EL BANCO haya mediado dolo o culpa grave. En particular, EL BANCO en ningún caso será responsable por los daños

o perjuicios que sufra EL CLIENTE:

- a) Si éstos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior;
- b) Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de EL CLIENTE obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, inexactos, incompletos, errados, divergentes, confusos, que resulten equívocos o cuya correcta interpretación resulte difícil;
- c) Si los dineros o valores depositados con EL BANCO se viesen afectados por razón de impuestos, tributos o depreciaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambios, secuestros, embargos actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO;
- d) En caso de robo, hurto o pérdida de cheques, tarjeta de débito, autorizaciones, retiros y órdenes de pago y de cualesquiera otros documentos, bien que el hecho hubiere sido o no comunicado oportunamente a EL BANCO o bien que el mismo no le hubiese sido comunicado o bien que de cualquier otra manera se dejare de expresar la voluntad de EL CLIENTE;
- e) Por el uso fraudulento de PIN o disposición de fondos fraudulentos de las cuentas de EL CLIENTE a través de Banca en Línea;
- f) A causa de trastornos en los servicios bancarios o por disposiciones de las autoridades panameñas o del exterior o cuando EL BANCO, por razones importantes a su juicio, deba suspender o reducir, total o parcialmente, sus servicios, por un tiempo determinado, en ciertos días de trabajo.

31. Autorización de Referencias

EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios y sucesoras, así como a toda compañía que, por operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de EL BANCO, a que, de conformidad con lo expresado en la legislación bancaria y a la que regula el servicio de información sobre el historial de crédito, así como de las que, de tiempo en tiempo las modifiquen:

- a) Solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de dato, bancos o agentes económicos, informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener EL CLIENTE con dichos agentes económicos de la localidad, con el historial de crédito de EL CLIENTE y con relaciones de EL CLIENTE con sus acreedores; y
- b) Solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas;
- c) Verifique toda la información que, en forma verbal o escrita, EL CLIENTE haya suministrado a EL BANCO y/o que en el futuro proporcione;
- d) Desestime la solicitud de EL CLIENTE y/o dé por vencida la obligación contraída, a su entera discreción, en caso de determinarse que ha habido falsedad o imprecisión en la información/documentación suministrada.

EL CLIENTE acepta que se carguen a su cuenta los gastos en que incurra EL BANCO para llevar a cabo los actos arriba indicados y está de acuerdo en que esta autorización permanezca y sea propiedad de EL BANCO, ya sea que se apruebe o no a EL CLIENTE la operación bancaria que de tiempo en tiempo sea solicitada.

EL BANCO queda obligado a mantener a disposición de EL CLIENTE toda la información recibida con base en la autorización por este medio otorgado y a enviarle dicha información a requerimiento de EL CLIENTE.

EL BANCO, sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios, sucesoras, empleados, ejecutivos, directores, dignatarios y apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiriera los derechos de EL BANCO, quedan liberados de toda consecuencia y responsabilidad resultante del ejercicio del derecho a solicitar y suministrar información.

Esta autorización se mantendrá vigente para que EL BANCO la ejerza tantas veces sea necesario, durante todo el tiempo que mantenga cualquier tipo de relación con EL CLIENTE.

32.Traspaso o Afectación a favor de Terceros

EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar ni en ninguna otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos y cualquier otro producto y/o servicio contratado, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. En ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o respecto a cualquier otro producto y/o servicio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.

33.Ley Aplicable

Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las disposiciones específicas que rijan cada producto y servicio particular (contenidas en la solicitud del producto y/o de servicio, formularios, anexos, adendas y demás documentos relativos a tal producto o servicio, así como en LAS DISPOSICIONES PARTICULARES establecidas en EL CONTRATO), por las disposiciones generales contenidas en EL CONTRATO, y, en silencio de éstas y en su orden, por la ley panameña y por los usos y costumbres de la plaza.

34.Jurisdicción Aplicable

Para todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, sin perjuicio del derecho de EL BANCO a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

35.Modificaciones

EL BANCO se reserva el derecho de modificar, adicionar y reemplazar las disposiciones, tanto generales como particulares, establecidas en EL CONTRATO, así como las establecidas en los formularios, anexos, adendas, panfletos, volantes y demás documentos en que EL BANCO establezca regulaciones específicas respecto de sus productos y servicios, lo cual notificará a EL CLIENTE por cualquiera de los mecanismos indicados en el punto denominado “Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO”. La correspondiente modificación, adición y/o reemplazo será de obligatorio cumplimiento y le será aplicable a EL CLIENTE a partir de la fecha que se haya indicado en la correspondiente notificación, siendo entendido que tal modificación podrá incluso tener efecto retroactivo, es decir, que tal modificación podrá haber empezado a tener vigencia antes de tenerse por recibida la comunicación y antes incluso de tenerse la misma por dada.

EL BANCO podrá publicar en su plataforma web los términos y condiciones vigentes de EL CONTRATO, en cuyo caso la última versión publicada se entenderá como la versión aplicable a la relación entre EL BANCO y EL CLIENTE.

36.Nuevos Productos

EL BANCO podrá, cuando lo estime conveniente, crear y ofrecer nuevos productos y

servicios, así como nuevas modalidades de los productos y servicios existentes, con las características y bajo los términos y condiciones que estime conveniente aplicables a cada uno de ellos, productos y servicios éstos a los cuales les serán aplicables las disposiciones generales contenidas en EL CONTRATO, en todo aquello que no fuese previsto en los documentos en que se establezcan las disposiciones específicas que los rigen y en todo lo que no entre en contradicción con ellas.

37. Valor Probatorio de los Libros de EL BANCO

Para todos los efectos de EL CONTRATO, de todos los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO, de todas las relaciones comerciales entre EL BANCO y EL CLIENTE y de cualquier demanda o acción que se promueva, se presumirá como saldo correcto y verdadero el que arrojen los libros de EL BANCO, siendo entendido que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe del saldo deudor o acreedor, una vez refrendada por un contador público autorizado, hará plena fe en juicio y, además, prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en la certificación así refrendada.

38. Renuncias

Para todos los efectos, en todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante EL BANCO por titular, firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante, avalista, tarjetahabiente o usuario, EL CLIENTE renuncia al domicilio, al fuero, a la reclamación diplomática, al aviso previo, a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión y división), diligencias, presentaciones y protestos que EL BANCO tenga o tuviere que hacer por disposición legal, usos o costumbre, así como también a los trámites del juicio ejecutivo.

39. Vigencia y Terminación de EL CONTRATO

La vigencia de EL CONTRATO está condicionada a la existencia de productos y/o servicios bancarios contratados, siendo entendido que la sola cancelación o terminación de un producto y/o servicio, por cualquiera de las partes, no conlleva la terminación de EL CONTRATO si existen otros productos o servicios bancarios contratados y vigentes.

40. Efecto de Permitir Incumplimiento

El hecho de que EL BANCO permita, en una o más ocasiones, el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto de cualquiera de las obligaciones de EL CLIENTE no se considerará una renuncia ni privará a EL BANCO del derecho a exigir posteriormente el estricto cumplimiento de dicha obligación.

41. Nulidad

La nulidad de una o más de las disposiciones generales y/o particulares contenidas en EL CONTRATO o en la solicitud de un producto y/o servicio y en los demás formularios, anexos, adendas, panfletos, volantes y demás documentos en que EL BANCO establezca regulaciones específicas respecto de sus productos y servicios no producirá la nulidad del resto de las disposiciones, sino que EL CONTRATO y los respectivos documentos se interpretarán como si no incluyeran la estipulación que se declare nula.

42. Reconocimiento y Autorización para Consulta y Tratamiento de Otros Datos

Por este medio autorizo expresamente a EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras a cualquier título y cualesquiera empresas que forman parte de su mismo grupo económico, para que adquieran los derechos sobre los productos y/o servicios

que he mantenido o llegue a mantener con cualquiera de ellos, para que puedan realizar lo siguiente:

- Solicitar, consultar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar o recopilar mis datos personales, sensibles, biométricos tales como huella, imagen o voz que mantengan organismos públicos o privadas con autorización para la custodia o tratamiento de dichos datos, a fin de ser utilizados para la verificación, actualización, soporte o sustento de la veracidad e idoneidad de la información e identidad proporcionada por el suscrito; así como para que dichos datos sirvan para evaluar, documentar o evidenciar las operaciones, comportamiento, referencias, fiabilidad, de transacciones, productos o servicios que solicite, mantenga o llegue a mantener **EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarias o sucesoras a cualquier título.**
- Almacenar, grabar y conservar mis datos personales, operativos o transaccionales a fin de mantener toda la documentación relacionada o producto de la relación comercial que mantenga o llegue a mantener con **EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarias o sucesoras,** para el cumplimiento de las disposiciones contractuales o legales que regulen o apliquen a dicha relación.
- Transmitir, transferir, ceder, intercambiar, revelar o utilizar mis datos personales, operativos o transaccionales que necesariamente requieran ser revelados a terceros, a quienes aplicarán igualmente los mismos niveles de protección y confidencialidad aplicables a **EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarias o sucesoras a cualquier títulos según corresponda,** a fin de que éstos puedan brindar el producto o servicio que mantenga o llegue a mantener con ellos, de acuerdo con las obligaciones contractuales acordadas; o bien, cuando la transmisión, revelación o utilización de mis datos personales, operativos o transaccionales sea requerido o necesario en cumplimiento de alguna disposición legal o regulatoria.

EL CLIENTE tendrá siempre el derecho a solicitarle a **EL BANCO** toda la información referente a la materia de protección de datos, según la regulación local aplicable.

Para cualquier información adicional sobre el tratamiento de sus datos personales o para hacer uso de sus derechos como titular, EL CLIENTE podrá acercarse a las sucursales de EL BANCO, llamar al 800-3500 o contactar a EL BANCO por los medios o canales electrónicos que se mantienen disponibles en la página web www.multibank.com.pa

43.Prevencción de delitos de índole financiero

En materia de prevención de cualesquiera delitos de índole financiero, no limitados a lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas masivas, evasión fiscal, corrupción, fraude o a cualquier actividad criminal contraria a las normas locales y/o internacionales que sean aplicables y exigibles por parte de cualquier autoridad competente, sin importar la jurisdicción de la misma, y asumidas por parte del Grupo Financiero Multibank y cualesquiera de las entidades que lo componen, EL CLIENTE declara que conoce, acepta y autoriza, con pleno consentimiento, a EL BANCO para que reporte todo tipo de información y cumpla con los deberes y con las demás obligaciones legales y/o contractuales derivadas para el cumplimiento pleno de dichas normativas. En virtud de ello, EL CLIENTE renuncia expresamente a ejercer cualquier acción en contra de EL BANCO, y declara que ni el secreto bancario, ni la garantía de confidencialidad de operaciones bancarias, ni la tutela del derecho a la intimidad serán limitación alguna para que EL BANCO pueda cumplir dichas disposiciones. Adicionalmente, EL CIENTE se obliga a oportunamente proporcionar toda la información que EL BANCO pueda necesitar, en el momento y dentro de los plazos que así lo requiera, para cumplir cabalmente con dichas normas y, en consecuencia, EL CLIENTE: (i) acepta que cualquier obstrucción, falta de diligencia o falsedad en la información proporcionada o cualquier

falta de cumplimiento de los plazos establecidos en los requerimientos de información facultará a EL BANCO para inmediatamente y sin necesidad de notificación previa proceder con el cierre de las cuentas y/o terminar cualquier contrato que mantenga con EL CLIENTE, sin responsabilidad alguna para la entidad; y (ii) se obliga irrevocablemente a mantener a EL BANCO (incluyendo sus empleados, asesores, representantes legales, directores y accionistas) totalmente indemnes en contra de cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento de esta obligación”.

44. Aceptación

Declara EL CLIENTE que ha recibido una copia de EL CONTRATO; que está conforme y que acepta los términos y condiciones pactados.

III. DISPOSICIONES PARTICULARES

A. Cuenta de Ahorro

1. La Cuenta

A petición de EL CLIENTE, a través del correspondiente Formulario Solicitud de Producto o Servicio. EL BANCO abrirá una cuenta de ahorro a nombre de EL CLIENTE bajo cualquiera de las modalidades de cuenta de ahorros que ofrezca EL BANCO y que EL CLIENTE seleccione a través de la correspondiente Solicitud de Apertura.

2. Depósito y Retiro

EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta de ahorro dinero suficiente para atender los retiros que solicite y a mantener depositado en la misma el mínimo exigido por EL BANCO para la correspondiente modalidad de cuenta de ahorro que haya abierto.

Los depósitos a la cuenta podrán ser hechos por EL CLIENTE o por terceros. Todos los depósitos se asentarán en los libros de EL BANCO y en el comprobante de depósito que proporcionará EL BANCO para tales efectos, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero efectivo (entendiéndose dentro de dinero efectivo transferencias entre cuentas de EL BANCO) podrán retirarse inmediatamente.

Cuando se deposite en cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que éstos son recibidos por EL BANCO sujeto a verificación posterior, esto es, al cobro, por lo que sus importes estarán disponibles solamente después de que hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO.

Todo retiro bajo la cuenta deberá ser hecho personalmente por EL CLIENTE conforme los registros de EL BANCO.

3. Depósitos Mínimos, Prerrogativa de EL BANCO y Cierre de Cuentas de Ahorros

EL BANCO recibirá depósitos mínimos por el monto que EL BANCO determine, pero podrá rehusarse a cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo parte de un depósito o cerrar una cuenta, cuando lo considere conveniente, según lo indicado en EL CONTRATO y en las políticas de EL BANCO. Tan pronto como EL BANCO notifique a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o la parte correspondiente dejarán inmediatamente de devengar intereses.

4. Aviso Previo para Retiro de Fondos

EL BANCO se reserva el derecho de exigir hasta treinta (30) días de aviso por escrito de la solicitud de retirar todo o parte del saldo de la cuenta, pero podrá, a opción del propio

BANCO, hacer pagos sin dicho aviso, en cuyos casos tales pagos no implicarán que EL BANCO haya renunciado a su derecho de exigir tal aviso en otros pagos.

5. Pagos a Terceros

EL CLIENTE podrá hacer pagos a terceros mediante presentación de orden escrita y firmada por EL CLIENTE a favor de la persona que solicita el retiro. En este caso la persona **autorizada** por EL CLIENTE deberá identificarse a satisfacción de EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago extendida por EL CLIENTE, cuando, a juicio de EL BANCO, dicho documento esté incompleto, defectuoso o hubiere sido falsificado o alterado. EL CLIENTE libera asimismo a EL BANCO de toda responsabilidad por aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago atendidos por EL BANCO en caso de falsificación o alteración de la firma, firmas u otra información consignada en el documento respectivo, siempre que tal falsificación o alteración no hubiere sido notoria, al grado de que se requieran conocimientos especiales para detectar la falsificación o alteración del documento.

En caso de que EL CLIENTE utilice los servicios de Banca Electrónica, le serán aplicables las **disposiciones**, procedimientos y controles que establezca EL BANCO para efectos de pagos a terceros, mediante cada medio o canal electrónico.

6. Comprobante de Transacción

Al efectuar un depósito o retiro a la cuenta, EL CLIENTE recibirá la copia del formulario de depósito como **comprobante** de la transacción realizada.

7. Cargos a la Cuenta

EL BANCO mantiene y EL CLIENTE ha aceptado al momento de contratar el servicio o producto, los cargos que EL BANCO aplica a todas las cuentas de ahorros por los conceptos siguientes:

- a) Cargo por Movimiento: Aplicable a aquellas cuentas en las que los retiros mensuales excedan el límite que EL BANCO establezca;
- b) Cargo por Cierre: Aplicable a aquellas cuentas que se cerraren antes del tiempo mínimo por el cual la cuenta deba mantenerse abierta luego de su apertura según EL BANCO lo determine;
- c) Cargo por Reposición de Tarjeta de Débito: Aplicable por la reposición de la tarjeta de débito o de cualquier otra tarjeta relacionada con la cuenta;
- d) Cargo por Retención: Aplicable por la retención del estado de cuenta en las instalaciones de Casa Matriz o sucursales;
- e) Cargo por Inactividad: Este cargo será aplicable a las cuentas de ahorro aperturadas para el pago de planillas salariales, cuando la cuenta esté inactiva por los períodos que EL BANCO libremente determine.
No se considerarán movimientos o actividad los apuntes generados por EL BANCO, talos como abonos de intereses, cargos de mantenimiento, comisión de inactividad, entre otros;
- f) Cargo por Cobros: Aplicable por cheques depositados a la cuenta, girados contra el exterior y otras plazas;
- g) Cargo por Saldo Menor al Promedio: Este cargo será aplicable a las cuentas de ahorro aperturadas para el pago de planillas salariales, por mantener en la cuenta saldos promedios inferiores a los que EL BANCO determine;
- h) Cargo por Cheque Devuelto: Aplicable por cada cheque depositado en la cuenta y devuelto por cualquier circunstancia, excepto por:

- Falta de fecha o fecha incorrecta.
- Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número.
- Falta de firma.
- Falta de endoso.
- Falta de fondos.

El monto de los cargos son los que EL BANCO mantenga vigente o fije en su tarifario, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE en cualquiera de las sucursales de EL BANCO y en su plataforma web y/o los que consten en los documentos (Formulario Solicitud de Producto o Servicio, Adendas, Anexos, Panfletos) los cuales han sido puestos a disposición de EL CLIENTE, montos estos que EL BANCO podrá variar a su discreción. Igualmente, EL BANCO podrá aplicar otros cargos por nuevos conceptos a las cuentas de ahorros (incluidas las ya abiertas), todo lo cual comunicará a EL CLIENTE a través de cualquiera de las formas de comunicación indicadas en el punto denominado "Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO".

8. Intereses

EL BANCO reconocerá a EL CLIENTE, mensualmente, intereses sobre los saldos depositados, siempre y cuando EL CLIENTE mantenga el saldo mínimo requerido por EL BANCO, de acuerdo con la tasa vigente determinada por EL BANCO.

Los intereses se pagarán o acreditarán mensualmente y se calcularán sobre los saldos diarios. En caso de que las sumas depositadas se retiren antes de la terminación del mes correspondiente, no devengarán interés alguno.

9. Modificación de Intereses

EL BANCO podrá, a su discreción, modificar la tasa de interés o alterar el método de hacer su cálculo y pago. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE sobre estas modificaciones mediante notificaciones efectuadas conforme se establece en el punto denominado "Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO". Queda entendido que la modificación de la tasa de interés podrá haber tenido lugar incluso antes de la fecha en que el aviso correspondiente se debiese tener por dado y recibido e incluso antes de la fecha en que tal aviso haya sido recibido por EL CLIENTE.

10. Transferencia o cesión

EL BANCO no reconocerá ninguna transferencia o cesión que EL CLIENTE haga, en su totalidad o en parte, del saldo de la cuenta, a menos que se la haya avisado por escrito a este efecto, en forma satisfactoria para EL BANCO.

11. Menores

Los menores de edad emancipados o habilitados podrán abrir cuentas de ahorro en EL BANCO y disponer libremente de las sumas en ellas depositadas. En caso de cuentas a nombre de menores de edad no emancipados ni habilitados, éstos sólo podrán disponer de las sumas depositadas con la asistencia de sus padres, tutores o un tercer mayor de edad conforme lo establezca la ley vigente en esta materia en la fecha en que tenga lugar la operación correspondiente.

12. Terminación

La cuenta de ahorros se entiende contratada por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá cerrarla de la siguiente manera: (a) De ser EL BANCO el que decida cerrarla, la misma se tendrá por cerrada en la fecha que aparezca en los libros de EL

BANCO. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE el cierre de dicha cuenta, bien antes o después de efectuado el cierre. Al cierre de cuenta, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE cualquier saldo o crédito que hubiere en la misma; (b) De ser EL CLIENTE el que decida cerrar la cuenta, el mismo deberá dar aviso a EL BANCO mediante notificación escrita y firmada por EL CLIENTE, siendo entendido que, concomitantemente con la notificación, EL CLIENTE deberá entregar a EL BANCO toda tarjeta, plástico, documento y objeto de cualquier naturaleza que deba ser devuelto a EL BANCO, así como todo saldo adeudado a EL BANCO. Queda entendido que EL CLIENTE no podrá terminar la relación con EL BANCO unilateralmente mientras exista alguna obligación y/o deuda de éste para con EL BANCO.

B. Cuentas Corrientes

1. La Cuenta

A petición de EL CLIENTE, a través del correspondiente Formulario Solicitud de Producto o Servicio, EL BANCO abrirá una cuenta corriente a nombre de EL CLIENTE bajo cualquiera de las modalidades de cuenta corriente que ofrezca EL BANCO y que EL CLIENTE seleccione a través de la correspondiente Formulario Solicitud de Producto o Servicio.

2. Depósitos y Disponibilidad de Fondos

EL CLIENTE se obliga a mantener depositados en la cuenta corriente fondos disponibles en cantidad suficiente, los cuales podrá utilizar total o parcialmente, mediante el giro de cheques y demás órdenes de pago que libre contra la misma.

3. Prohibición de Sobregirarse y Sobregiros Ocasionales

Salvo que se haya celebrado contrato de sobregiro con EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago al descubierto y, en consecuencia, EL BANCO no está obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la cuenta no existe la suficiente provisión de fondos. Es entendido que no constituye provisión de fondos los cheques girados por otros bancos y depósitos hechos por EL CLIENTE a la cuenta para su cobranza, mientras EL BANCO no haya recibido efectivamente el importe de los mismos. Si por cualquier razón la cuenta quedara sobregirada, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO, a requerimiento de éste, el saldo deudor que resulte en su contra, más intereses durante el tiempo que dure el sobregiro, calculado a la tasa que señale EL BANCO para estos casos.

4. Efectivo y Documentos Depositables

En la cuenta sólo se aceptará depósitos de dinero en la misma moneda legal con la cual se abrió la cuenta (moneda de curso legal en la República de Panamá o moneda extranjera) y cheques girados contra BANCOS de la plaza de la República de Panamá o de la plaza de los Estados Unidos de América.

5. Garantía de Legitimidad de Cheques Depositados en la Cuenta

EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO de la legitimidad de los cheques depositados en la cuenta para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a EL BANCO (i) que EL CLIENTE tiene buen título sobre los mismos; (ii) que los referidos cheques no han sido alterados; (iii) que las personas que los han girado, endosado o avalado tenían facultad para hacerlo y (iv) que sus firmas son auténticas.

6. Diligencia de Cobranza

En la diligencia de cobranza de los cheques girados contra otros BANCOS establecidos en esta plaza, EL BANCO, se limitará a presentarlos al cobro a través de la cámara de compensación que funciona en la misma, obligándose a devolver a EL CLIENTE los que sean rechazados en dicha cámara. En caso de cheques pagaderos en el exterior, EL BANCO sólo se obliga a remitir dichos cheques por correo ordinario a uno de sus corresponsales, a efecto de que éste los presente al cobro bajo su exclusiva responsabilidad.

7. Documentos Rechazados

En el caso de que los cheques depositados en la cuenta para su cobranza sean rechazados por el banco girado, EL BANCO no está obligado a practicar ninguna de las diligencias conservatorias destinadas a evitar la caducidad de las acciones cambiarias y, en consecuencia, EL BANCO no responderá a EL CLIENTE si por falta de dichas diligencias se extinguen tales acciones.

8. Débito de Cheques No Cobrados o Sujetos a Reembolso

EL CLIENTE conviene en que todos los cheques depositados en la cuenta son recibidos por EL BANCO salvo buen cobro. En consecuencia, autoriza a EL BANCO para debitar de la cuenta el importe de los cheques que, por cualquiera razón, no pudieron ser cobrados por EL BANCO, así como el de los que, habiendo sido cobrados por EL BANCO y acreditados por éste en la cuenta de EL CLIENTE, deben ser reembolsados a EL BANCO girado por haber sido, a juicio de EL BANCO, pagados indebidamente por dicho banco girado.

9. Las Libretas de Cheques o Chequeras

EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE las libretas de cheques (chequeras) que éste requiera para el manejo de la cuenta, debidamente identificadas. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO le facilite. EL BANCO podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial. EL BANCO se reserva el derecho de cobrarle a EL CLIENTE el costo del material y la impresión de la chequera.

10. Usos de los Cheques y Chequera

EL CLIENTE sólo podrá girar contra la cuenta mediante el uso de su chequera personal. En consecuencia, EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro cliente.

11. Expedición de Cheques

EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y letras y la fecha de expedición y a firmarlos con la firma autógrafa que EL CLIENTE, de su puño y letra, haya consignado en las tarjetas o registros de firmas de EL BANCO.

12. Pago de Cheques Girados contra la Cuenta

Antes de pagar o cargar en la cuenta los cheques u otras órdenes giradas por EL CLIENTE, EL BANCO identificará a la persona que los presente al cobro, verificará la autenticidad de la firma de EL CLIENTE, la emisión regular del cheque y la continuidad formal de los endosos, sin que por esto EL BANCO sea responsable frente a EL CLIENTE en el caso de que dichos

endosos no sean auténticos.

13.Rechazo de Cheques Girados contra la Cuenta

EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques y demás órdenes de pagos libradas por EL CLIENTE contra la cuenta sí, por cualquier motivo, EL BANCO estima que no debe aceptar dicho pago, y, en particular, si los cheques u órdenes de pagos:

(i) han sido librados al descubierto; (ii) han sido revocados o suspendidos por EL CLIENTE; (iii) muestran a simple vista signos de falsificación, alteración, borraduras, entre líneas o tachaduras; (iv) son recibidos por EL BANCO después del cierre de la cuenta; (v) muestran cifras discrepantes en números y letras; (vi) no contienen toda la información requerida por EL BANCO; (vii) no están debidamente firmados por el girador; (viii) son presentados al cobro después de noventa (90) días de su fecha de expedición; (ix) contienen alguna condición suspensiva o resolutoria.

14.Cheques Posfechados

Todo cheque u orden de pago librados por EL CLIENTE contra la cuenta se entenderá pagadera a la vista y, en consecuencia, EL BANCO podrá pagarlos, aunque hayan sido posfechados por EL CLIENTE.

15.Revocación de Cheque y Órdenes de Suspensión de Pago

EL CLIENTE podrá revocar un cheque ordenándole a EL BANCO que suspenda el pago del mismo. Tales órdenes deberán impartirse a través de los formularios que suministre EL BANCO para tales fines y serán efectivas por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque. Es entendido; sin embargo, que EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que EL BANCO, dentro del referido plazo de tres (3) meses, por omisión, error o inadvertencia involuntaria pague o certifique el cheque revocado. Además, EL CLIENTE se obliga a defender e indemnizar a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que éste sufra frente a terceras personas por negarse a pagar el cheque revocado.

16.Pérdida de la Chequera

Las chequeras y cheques deben guardarse con la debida diligencia. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO de la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida, falsificaciones o cualesquiera otras irregularidades semejantes tan pronto tenga conocimiento de ellas. En todo caso será por cuenta de EL CLIENTE cualquiera daño o perjuicio que éste sufra por razón o como consecuencia de dichas irregularidades. EL BANCO sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de dolo o culpa grave, y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudieran causar perjuicios a EL CLIENTE o que pudieran dar lugar a reclamaciones de este contra EL BANCO, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes tan pronto tenga conocimiento de ellas.

17.Terminación

La cuenta corriente se entiende contratada por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá cerrarla de la siguiente manera: a) De ser EL BANCO el que decida cerrarla, la misma se tendrá por cerrada en la fecha que aparezca en los libros de EL BANCO. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE el cierre de dicha cuenta, bien antes

o después de efectuado el cierre. Al cierre de la cuenta, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE cualquier saldo o crédito que hubiere en la misma; b) De ser EL CLIENTE el que decida cerrar la cuenta, el mismo deberá dar aviso a EL BANCO mediante notificación escrita y firmada por EL CLIENTE, siendo entendido que, concomitantemente con la notificación, EL CLIENTE deberá entregar a EL BANCO todo cheque no utilizado, toda tarjeta, plástico, documento y objeto de cualquier naturaleza que deba ser devuelto a EL BANCO, así como todo saldo adeudado a EL BANCO. Queda entendido que EL CLIENTE no podrá terminar la relación con EL BANCO unilateralmente mientras exista alguna obligación de éste para con EL BANCO.

C. Depósito a Plazo Fijo

1. La Cuenta

A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO abrirá una cuenta de depósito a plazo fijo a nombre de EL CLIENTE, bajo cualquiera de las modalidades que ofrezca EL BANCO, por la suma, plazo y tasa de interés negociada con EL CLIENTE, indicado en el respectivo Formulario Solicitud de Producto o Servicio. Para tal efecto, EL BANCO emitirá una confirmación de depósito a término, la cual constituye únicamente una constancia de depósito, y, en consecuencia, no constituye un título valor y tampoco es negociable.

2. Intereses y Forma de Pago

El Depósito a Plazo Fijo devengará intereses a la tasa anual indicada en el Formulario Solicitud de Producto o Servicio y en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo intereses éstos que serán pagaderos en la forma y con la frecuencia pactada con EL CLIENTE y que se detalla en el Formulario Solicitud de Producto o Servicio. La forma de cálculo y pago de intereses, así como la forma y tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del Depósito a Plazo Fijo se establecerán en el Formulario Solicitud de Producto o Servicio correspondiente.

3. Obligación de Mantener el Plazo Pactado

EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación (ones), de darse ésta(s). En consecuencia, **el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación (ones).**

4. Renovación

Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por EL CLIENTE a EL BANCO a satisfacción de éste con por lo menos tres (3) días laborables de antelación a la fecha del vencimiento, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en la fecha de renovación pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Estas mismas reglas se aplicarán cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces, el término del Depósito a Plazo Fijo por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en EL CONTRATO y, ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término. EL BANCO sólo renovará automáticamente un depósito por un máximo de dos (2) periodos. En este supuesto, transcurrido el último período renovado, sin que EL BANCO recibiére instrucciones de EL CLIENTE, cancelará el depósito a plazo fijo y los fondos permanecerán en EL BANCO a disposición de EL CLIENTE, sin devengar intereses.

5. Vencimiento

Al vencimiento natural del Depósito a Plazo Fijo o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere, EL CLIENTE girará instrucciones a EL BANCO respecto de su pago, sin que para ello sea necesario que EL CLIENTE devuelva a EL BANCO la Confirmación de Depósito a Término. La posesión de alguna Confirmación de Depósito a Término no significa por sí solo que EL CLIENTE es acreedor de EL BANCO, en cuyo caso de reclamarse el pago con la presentación de una Confirmación de Depósito a Término, fuera del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, si la hubiere, EL CLIENTE se atenderá a lo que al respecto reflejen los libros contables de EL BANCO.

6. Fallecimiento del titular de los depósitos locales a plazo fijo

En caso de fallecimiento del titular de los depósitos a plazo fijo, cualquiera que sea su naturaleza, los beneficiarios designados estarán sujetos a las cláusulas establecidas en el contrato de depósito a plazo fijo suscrito por el titular y a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 9 de 2009 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá y sus modificaciones, es decir que no podrán retirar, disminuir ni incrementar el monto antes del vencimiento del plazo pactado.

En el caso que el titular no haya designado beneficiarios, los herederos declarados por orden judicial estarán sujetos a los mismos preceptos.

7. Extravío de Confirmaciones de Depósitos a Término

En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que expida EL BANCO, EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de tal circunstancia, a satisfacción de EL BANCO.

D. Tarjeta de Débito

1. La Tarjeta

A petición de EL CLIENTE, a través de la correspondiente Solicitud de Servicio, EL BANCO expedirá a EL CLIENTE una tarjeta de débito (en adelante denominada LA TARJETA) para ser utilizada en asociación con aquellas cuentas que se especifique en la referida solicitud.

2. Asociación con Cuentas

El uso de LA TARJETA está limitado a la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE tenga relacionada(s) a ésta y se rige por las DISPOSICIONES PARTICULARES contenidas en esta sección D, en la medida en que no sean conflictivas con las normas que regulan las Cuentas Corrientes y las Cuentas de Ahorro asociadas a la misma.

3. Dos o más Titulares

Si la(s) cuenta(s) de débito relacionada(s) tuviese(n) más de un titular, EL BANCO podrá expedir LA TARJETA a cada uno de ellos. En tal caso, cada uno de los tarjetahabientes responderá solidariamente frente a EL BANCO de las obligaciones que surjan por razón del uso de LAS TARJETAS con relación a la(s) Cuenta(s) Relacionada(s), entendiéndose que la referencia a EL CLIENTE en las DISPOSICIONES PARTICULARES contenidas en esta sección D, se entenderá como una referencia a cada uno de ellos.

4. Tarjetas Adicionales

A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá expedir tarjetas adicionales a las personas que

EL CLIENTE autorice, aun cuando no fuesen titulares de las cuentas asociadas. Los tenedores de tarjetas adicionales tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene el titular principal (EL CLIENTE) con EL BANCO, siendo entendido que el titular principal (EL CLIENTE) y LOS TARJETAHABIENTES de tarjetas adicionales serán considerados co-deudores solidarios de EL BANCO. Todo titular de tarjetas adicionales se entenderá autorizado por EL CLIENTE para girar por cualquier medio contra la correspondiente cuenta corriente o de ahorro.

5. Servicios

A través de LA TARJETA, EL CLIENTE podrá hacer uso de o tener acceso a los servicios, y a los que de tiempo en tiempo sean incorporados a este sistema, para realizar las transacciones, a través de los siguientes medios:

- a) Unidades de Cajeros Automáticos de las redes a las que EL BANCO estuviese asociada, a efecto de realizar diversas transacciones bancarias de las desplegadas en las pantallas;
- b) Puntos de venta en los establecimientos comerciales que, de tiempo en tiempo, señale EL BANCO (en adelante LOS ESTABLECIMIENTOS), afiliados a las redes a las que EL BANCO estuviese asociado para el pago de los bienes y servicios que adquiera en los mismos.

6. Límites y Disponibilidad de Fondos

El monto de las operaciones que pueden llevarse a cabo a través de LA TARJETA está sujeto a los límites que EL BANCO libremente establezca y a la disponibilidad de fondos en la(s) Cuenta(s) Relacionada(s).

7. Débito a Cuentas

EL CLIENTE por este medio autoriza a EL BANCO para que éste debite de su(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro(s): Las sumas por las cuales EL CLIENTE realice pagos de LOS SERVICIOS mediante la utilización de LA TARJETA; las sumas por las cuales EL CLIENTE realice compras en LOS ESTABLECIMIENTOS mediante la utilización de LA TARJETA; y, en general, cualesquiera sumas involucradas en transacciones de disposición de fondos que realice EL CLIENTE mediante la utilización de LA TARJETA. EL CLIENTE reconoce desde ahora y sin reservas, como prueba de las operaciones que realice mediante la utilización de LA TARJETA, los comprobantes de dichas operaciones que contengan los datos de LA TARJETA, y como monto de dichas operaciones, las cantidades indicadas en dichos comprobantes.

8. Número de Identificación para Uso de LA TARJETA

Para que EL CLIENTE pueda hacer uso de LA TARJETA, EL BANCO proveerá un número secreto de identificación, el cual sólo deberá ser conocido por EL CLIENTE y, por tanto, EL CLIENTE queda obligado a mantener dicho número en estricta confidencialidad. EL CLIENTE se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de LA TARJETA a fin de evitar el uso indebido de la misma. Queda entendido que EL CLIENTE será el único responsable por los usos o retiros indebidos de fondos que se hagan mediante el uso de LA TARJETA.

9. Firma de los Comprobantes de Compra

EL CLIENTE tiene la obligación de firmar los comprobantes de compra en LOS ESTABLECIMIENTOS. No obstante, EL CLIENTE acepta que la falta de su firma en los

comprobantes de compra en LOS ESTABLECIMIENTOS no lo liberará de su responsabilidad frente a la transacción realizada mediante la utilización de LA TARJETA y/o con el uso de EL NÚMERO SECRETO.

10.Negación de Servicios por LOS ESTABLECIMIENTOS

EL BANCO no será responsable en el supuesto de que alguno de LOS ESTABLECIMIENTOS no le acepte o se niegue a aceptar que EL CLIENTE realice transacciones con LA TARJETA.

11.Sobregiros

EL CLIENTE y todos LOS TARJETAHABIENTES, si los hubiere, serán solidariamente responsables frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de LA TARJETA y aceptan como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose, además, a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranza judicial o extrajudicial) que resulten por motivo de sobregiro. Asimismo, EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO para que compense o aplique el pago del sobregiro o de la cantidad obtenida en exceso, del balance de fondos disponible en la(s) respectiva(s) cuenta(s) relacionada(s) y/o de cualesquiera fondos que EL BANCO tenga o pudiera tener en el futuro al crédito de EL CLIENTE o que de otra manera se encuentre en poder de EL BANCO o razón de depósitos o cualquier otro concepto.

12.Responsabilidad frente a ACREEDORES

EL CLIENTE es responsable por el pago a tiempo de LOS SERVICIOS cuyas facturas pudieran ser canceladas a través de LA TARJETA. EL CLIENTE deberá realizar los pagos de LOS SERVICIOS con por lo menos cuatro (4) días laborables de antelación a la fecha de vencimiento. EL CLIENTE renuncia a cualquier reclamo (incluyendo por daños y perjuicios) presentes y futuros contra EL BANCO por cualquier omisión por el no acreditamiento oportuno de dichos pagos por los acreedores respectivos.

13.Reclamos

En caso de que surja algún reclamo, será responsabilidad de EL CLIENTE presentarse a EL BANCO con su comprobante de la transacción dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se hizo el débito correspondiente en la cuenta. Dicho comprobante servirá como constancia de pago de dichos compromisos. EL BANCO realizará los trámites pertinentes presentando el reclamo a las redes a las que EL BANCO estuviese asociado.

14.Notificación de Pérdida, Extravío y Uso Indebido

Toda operación llevada a cabo en los Cajeros Automáticos y en LOS ESTABLECIMIENTOS mediante el uso de LA TARJETA y de EL NÚMERO SECRETO se entiende efectuada por EL CLIENTE o autorizada por éste. Por tanto, serán de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE todas las consecuencias que se deriven de tales operaciones hasta tanto EL CLIENTE notifique a EL BANCO, a satisfacción de éste, sobre la pérdida, extravío o uso de LA TARJETA o de EL NÚMERO SECRETO, y EL BANCO acuse recibo de dicha notificación, así:

En horas de atención a EL CLIENTE de EL BANCO:

- a) EL CLIENTE podrá notificar a EL BANCO la pérdida, extravío o uso indebido por medio de llamada, a satisfacción de EL BANCO, a lo cual EL BANCO procederá con la cancelación de LA TARJETA;

- b) EL CLIENTE podrá también presentarse a EL BANCO o notificar por escrito, a satisfacción de EL BANCO, la pérdida, extravío o uso indebido de LA TARJETA, a lo cual EL BANCO procederá con la cancelación de LA TARJETA.

Fuera de horario de atención a EL CLIENTE de EL BANCO:

- a) EL CLIENTE podrá comunicarse telefónicamente con el procesador (en caso de que el mismo disponga de este tipo de servicio) y, al recibir éste la información requerida a su satisfacción, el procesador tendrá la responsabilidad de bloquear LA TARJETA e informar a la red para su respectivo bloqueo.

15.Cargos de Emisión y Mantenimiento

EL CLIENTE está obligado a pagar a EL BANCO los cargos por la emisión, mantenimiento y demás cargos que EL BANCO establezca en relación con LA TARJETA, los cuales podrán ser debitados de las cuentas corrientes y de ahorro de EL CLIENTE, a opción de EL BANCO.

16.Propiedad del Plástico de LA TARJETA

LA TARJETA es intransferible y la misma es propiedad de EL BANCO y podrá ser retirada, cancelada y retenida por EL BANCO en cualquier tiempo y sin previo aviso.

17.Exoneración de Responsabilidad

EL BANCO no será responsable si por cualquier razón EL CLIENTE no puede efectuar retiros de dinero mediante la utilización de LA TARJETA, incluido, pero no limitado a (i) desperfectos ocasionales en las máquinas de los cajeros automáticos; (ii) las mismas no dispongan del efectivo en el momento y en las cantidades que sean requeridas por EL CLIENTE; (iii) deficiencias debidas a falta de fluido eléctrico o fallas mecánicas, técnicas o de fuerza mayor de cualquiera de los cajeros automáticos o ESTABLECIMIENTOS, ni por cualquier otra circunstancia imputable a EL BANCO.

18.Terminación

- a) El servicio de LA TARJETA está condicionada a la existencia de cuenta(s) asociada(s) a dicha tarjeta, por lo que, al cancelarse el (los) producto(s) correspondiente(s), automáticamente se cancelará el servicio de LA TARJETA;
- b) De ser EL CLIENTE el que decida cancelar el servicio de LA TARJETA, el mismo deberá dar aviso a EL BANCO mediante instrucción escrita a satisfacción de EL BANCO, acompañado de LA TARJETA principal y todas las tarjetas adicionales, así como todo documento y objeto de cualquier naturaleza relacionado con el uso de LA TARJETA.

E. Banca Electrónica

1. El Servicio

EL BANCO ofrece servicios de Banca Electrónica, mediante el cual EL CLIENTE podrá, acceder a sus productos y/o servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos, ya sea banca por internet (banca en línea), banca móvil, red ACH, o cualquier otro medio o canal electrónico que EL BANCO tenga a bien implementar, y que le permite a EL CLIENTE realizar una o varias de las siguientes actividades:

- a) Obtener de EL BANCO información relacionada con: saldos y movimientos de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), préstamo(s) y tarjeta(s) de crédito;
- b) Consulta de imágenes de cheques;
- c) Realizar pagos, mediante transferencia de fondos, de servicios de uso público y

privado, conforme se describe en la pasarela de pago y otros servicios que EL BANCO determine;

- d) Realizar pagos, mediante transferencia de fondos, a facilidades crediticias que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO;
- e) Realizar pagos, mediante transferencia de fondos, a ciertas entidades privadas que EL BANCO designe de tiempo en tiempo;
- f) Realizar transferencias entre las cuentas afiliadas por EL CLIENTE;
- g) Realizar transferencias a terceros con cuentas en Multibank Inc.
- h) Realizar pagos, mediante transferencias ACH y transferencias internacionales.
- i) Realizar pagos de planilla y pago a proveedores de manera individual o masiva.
- j) Realizar solicitudes de Carta de Crédito Comercial, Tarjeta de Débito que EL BANCO estipule, Tarjeta de Crédito, Chequeras y Transferencias Internacionales;
- k) Realizar la actualización de datos que sean requeridos y habilitados por EL BANCO.
- l) Otros productos y/o servicios bancarios que, de tiempo en tiempo, incorpore EL BANCO a cualquier canal electrónico.

2. Servicios Adicionales y Suspensión del Servicio

EL BANCO podrá a su sola discreción y sin necesidad de aviso previo, adicionar, ampliar, restringir, suspender (temporal o indefinidamente), reactivar o en cualquier otra forma modificar cualquier canal electrónico y/o sus funcionalidades, correspondientes a los servicios de Banca Electrónica.

3. Afiliación y Acceso al Canal Electrónico

EL CLIENTE y aquellas personas que hayan sido o que en el futuro sean debidamente autorizadas por EL CLIENTE y/o aquellas personas autorizadas como Administrador del servicio de Banca Electrónica, para afiliarse y hacer uso de los servicios de Banca Electrónica deberá(n) cumplir con los mecanismos de autenticación y medidas de seguridad que establezca EL BANCO para cada medio o canal electrónico.

Para que EL CLIENTE pueda tener el acceso a los servicios de Banca Electrónica requerirá contar con acceso a internet, a un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad y/o teléfonos inteligentes, tener un servicio de telefonía celular, suministrar a EL BANCO una cuenta de correo electrónico y cuentas en las redes sociales, entre otros, según se determine para cada canal electrónico. En ese sentido, el cliente es responsable de tener acceso a una red de internet segura de tener un servicio de telefonía celular y del manejo, custodia e integridad de los dispositivos, correo electrónico, número de teléfono, y cuentas de las redes sociales que utilice o afilie para cada canal electrónico que establezca EL BANCO.

4. Mecanismos de Autenticación

EL BANCO podrá establecer los mecanismos de autenticación necesarios para el acceso a los medios o canales electrónicos, basados en información o dispositivos que solo el cliente conozca y posea o basados en sus atributos físicos, tales como: número de identificación personal, contraseña o datos personales proporcionados voluntariamente por EL CLIENTE, información biométrica, o cualquier otro mecanismo que establezca EL BANCO.

5. Administrador

Queda entendido que EL CLIENTE podrá asignar uno o más Administrador(es) de la Banca Electrónica, con sus respectivos cargos, roles y/o perfiles quienes estarán facultados para

realizar directamente y/o crear, asignar, remover, sustituir, reemplazar, restringir a los usuarios autorizados para el ingreso, uso, manejo, consulta y realizar transacciones y/o girar instrucciones sobre los productos y/o servicios que mantiene con EL BANCO, así como los límites de autorización y aprobaciones correspondientes y la actualización de datos que sean requeridos por EL BANCO.

6. Inactividad de Conexión

EL BANCO podrá establecer como medida de seguridad para cada canal electrónico, un período automático de inactividad de conexión; en cuyo caso EL CLIENTE deberá iniciar sesión nuevamente o retomar la misma, cumpliendo con los mecanismos de acceso que se establezcan para cada canal electrónico.

7. Recuperación de usuario y contraseña

Usuario: En caso de que EL CLIENTE o Administrador olvide su usuario, éste deberá comunicarse con nuestro centro de atención telefónica donde un ejecutivo lo validará y le apoyará diciéndole su usuario. En caso de que un Usuario creado por el Administrador olvide su usuario, éste deberá comunicarse con su Administrador, quien le indicará cuál es su usuario.

Contraseña: En caso de que EL CLIENTE olvide su CONTRASEÑA, éste deberá ingresar al canal electrónico o la aplicación, colocar su USUARIO, hacer clic en “Olvidaste tu contraseña” y luego cumplir con los mecanismos establecidos por EL BANCO para validar la identidad de EL CLIENTE. Una vez validada la información, EL BANCO a través del correo electrónico previamente suministrado por EL CLIENTE, le enviará una nueva CONTRASEÑA temporal, la cual EL CLIENTE deberá cambiar automáticamente.

8. Mecanismos de Seguridad

EL BANCO podrá, si así lo estima conveniente, adicionar mecanismos de seguridad para el uso del servicio de banca electrónica, al cual EL CLIENTE queda obligado a utilizar atendiendo a las instrucciones que EL BANCO disponga.

9. Medidas de Seguridad

EL BANCO implementará medidas para preservar la confidencialidad y seguridad de la información relevante de EL BANCO, las cuales estarán acordes con sensibilidad de la información transmitida y/o guardada en la base de datos, así como también utilizará técnicas de control apropiadas, tales como criptografía, protocolos específicos u otros controles que EL BANCO considere efectivos, para garantizar la privacidad y confidencialidad de la información de EL CLIENTE, así como técnicas que ayuden a establecer la no renuncia o rechazo de la información recabada y a asegurar la confidencialidad e integridad de las transacciones realizadas mediante la utilización de cualquier canal electrónico. No obstante, lo anterior, EL BANCO no será responsable en caso de que terceras personas, ya sea por violación de los sistemas de seguridad de cualquier canal electrónico y/o por cualquier otra razón no imputable a EL BANCO, tengan conocimiento a través de cualquier canal electrónico, de datos acerca de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que EL CLIENTE mantenga en cualquier momento en EL BANCO o de otras transacciones comerciales o de cualquier naturaleza que EL CLIENTE haya realizado o llegue a realizar con EL BANCO o realice transacciones o no por EL CLIENTE.

10. Inexactitud de la Información, No Registro de Información, No Obtención de Información

EL BANCO implementará medidas apropiadas que aseguran la exactitud, culminación y confianza de las transacciones, registros de información relacionada a la Banca Electrónica que puedan ser transmitidas a través de un canal electrónico o sitio de Internet, ya sea de base de datos internas de EL BANCO o guardadas por proveedores externos al servicio de EL BANCO, que por este medio quedan autorizados por parte de EL CLIENTE. No obstante lo anterior, EL BANCO no incurrirá en responsabilidad, si durante la utilización del servicio de Banca Electrónica por parte de EL CLIENTE: a) La información suministrada por EL BANCO a EL CLIENTE resulta inexacta o errada; o b) La información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO no puede ser registrada por éste último; o c) EL CLIENTE no puede en un momento dado obtener o dar información deseada o utilizar cualquier otra funcionalidad del canal electrónico por razón de desperfectos ocasionales en los equipos utilizados, por faltas o fallas en la(s) línea(s) telefónica(s) que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por faltas y fallas en los servicios de internet, tienda de aplicaciones móviles (apps store), por suspensión del servicio, y/o por cualquier otra causa, aun cuando sea imputable a EL BANCO.

11. Responsabilidad del Acceso

EL CLIENTE será totalmente responsable de adoptar medidas de seguridad apropiadas para el acceso, custodia, resguardo, manejo y uso de su dispositivo móvil, usuario, contraseña, token físico o virtual, correo electrónico, cuentas de redes sociales, cuentas afiliadas al servicio de Banca Electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación, a fin de evitar el uso indebido de los mismos; así como de las fallas en el equipo, demora o deficiencia de transmisión de datos u operaciones solicitadas en su sistema de telefonía celular, fallas o desconexión con su proveedor de internet, tienda de aplicaciones móviles (apps store), u otras causas ajenas al control de EL BANCO. Toda operación, transacción y solicitud de información realizada a través de canal electrónico se entenderá efectuada directamente por EL CLIENTE o con su expresa autorización. Por lo tanto, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de toda responsabilidad, reclamación e indemnización que de ello se derive, y/o de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir EL CLIENTE e incluso de cualquier situación que pueda ser interpretada como violación, contravención o incumplimiento de las normas del secreto bancario.

12. Pagos a Terceros

Los pagos a través de cualquier canal electrónico, y el envío por parte de EL BANCO de las sumas correspondientes al beneficiario o acreedor designado por EL CLIENTE, se harán mediante un débito a la cuenta que EL CLIENTE designe, por la cantidad que éste indique dentro de los límites de suma que EL BANCO tenga a bien establecer, de acuerdo a sus políticas y controles internos. Una vez EL CLIENTE solicite que se realice un pago a través de cualquier canal electrónico, EL BANCO dispondrá de hasta cuatro (4) días laborables para proceder con el mismo. EL BANCO no será responsable, bajo ninguna circunstancia (incluyendo, sin implicar limitación alguna, demora de EL BANCO), por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un beneficiario o un acreedor le imponga a EL CLIENTE, o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por EL CLIENTE como consecuencia de pagos realizados a través de cualquier canal electrónico luego de la fecha de vencimiento de los mismos.

13.Cargos

EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos, comisiones y/o recargos de forma periódica, por el uso de cualquier canal electrónico, dispositivo de autenticación y/o funcionalidades habilitadas para cada canal electrónico, así como cargos por cuenta de terceros que puedan surgir, los cuales serán notificados en cualquiera de las formas indicadas en el punto denominado “Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO”, en cuyo caso EL BANCO podrá cargar estas sumas a las cuentas de EL CLIENTE.

14.Impuestos, Tasas y Demás

Correrán por cuenta exclusiva de EL CLIENTE todos los impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice EL CLIENTE a través de cualquier canal electrónico o sobre simples utilizaciones del mismo. EL BANCO queda facultado para desconectar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga suficientes fondos en EL BANCO para hacer frente al pago correspondiente, entonces EL BANCO podrá, a su sola discreción: a) Abstenerse de prestar el servicio requerido por EL CLIENTE a través de cualquier canal electrónico; o b) Simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de EL CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá debitar a EL CLIENTE dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de EL BANCO.

15.Nuevos Medios de Acceso a Productos y Servicios

EL BANCO también podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso y use sus productos y servicios bancarios por otro u otros medios distintos a los contemplados en el presente contrato. Estos accesos y utilizaciones de canal electrónico se darán con sujeción a lo estipulado en este contrato, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

16.Terminación

- a) **El servicio de Banca Electrónica está condicionado a la existencia del producto(s) y/o servicio(s) asociado(s) al mismo, por lo que, al cancelarse o no mantener activo ningún producto y/o servicio afiliado a la Banca Electrónica, se inhabilitará o cancelará el servicio;**
- b) **De ser EL CLIENTE el que decida cancelar el servicio de Banca Electrónica, el mismo deberá dar aviso a EL BANCO mediante instrucción escrita a satisfacción de EL BANCO o cualquiera de los medios que establezca EL BANCO para tal fin.**
- c) **EL BANCO podrá dar por terminado el servicio de Banca Electrónica, en cualquier momento mediante aviso previo a través de cualquiera de las formas que establezca EL BANCO, en la sección de “Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO”.**

F. Autorización para reportar Información de EL CLIENTE o de sus Operaciones

EL CLIENTE por este medio acepta y reconoce que EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, pueden revelar, reportar o divulgar información de EL CLIENTE o de sus operaciones, de conformidad con los siguientes casos:

- a) Cuando la información les fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley.
- b) Cuando por iniciativa propia deban proporcionarla en cumplimiento de leyes

relacionadas con:

- La prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos relacionados.
 - El intercambio automático de información para fines fiscales sobre cuentas financieras, bajo el Estándar Común de Reporte (CRS).
 - El cumplimiento tributario internacional y para ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA).
- c) Cuando suministren la información a agencias calificadoras para fines de análisis de riesgo.
- d) Cuando suministren la información a agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables.

De igual forma, EL CLIENTE por este medio da su consentimiento expreso y autoriza a EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, para que pueda revelar, reportar o divulgar información o documentación de EL CLIENTE o de sus operaciones, entendiendo por estas, cualquier tipo de información personal, corporativa o financiera que mantengan de EL CLIENTE, en los siguientes casos:

- a) Cuando deban suministrar la información en virtud de cualquier acuerdo que mantengan suscrito o que en el futuro suscriban directamente, o le sea aplicable como parte de un grupo bancario o económico, o como miembros de cualquier asociación, con cualquier tercero ya sea este un organismo público o privado, nacional o extranjero de cualquier jurisdicción, en cuyo caso, notificarán a EL CLIENTE la existencia de dicho acuerdo y su obligación de suministrar la información, a través de cualquiera de las formas de comunicación indicadas en el punto denominado “Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO.

El CLIENTE declara por este medio que acepta y se compromete de manera irrevocable a lo siguiente:

- a) Suministrar toda la documentación o información de carácter fiscal, personal o corporativa que sea requerida por EL BANCO y notificar a EL BANCO sobre cualquier cambio relacionado con la misma.
- b) Asegurar la veracidad de la información o documentación que por cualquier medio suministre a EL BANCO, la cual con pleno conocimiento del contenido del artículo 385 del Código Penal panameño que tipifica el delito de falso testimonio, por este medio declaro bajo la gravedad de juramento, que es completamente veraz.
- c) Asumir toda la responsabilidad civil, penal, administrativa, tributaria y de cualquier otra índole, que se genere en o fuera de la República de Panamá, por razón de la información o documentación suministrada y/o que sea reportada por EL BANCO sus subsidiarias y/o afiliadas.
- d) Aceptar que EL BANCO sus subsidiarias y/o afiliadas suspendan o cancelen definitivamente las facilidades financieras otorgadas a EL CLIENTE o a la sociedad que represento, incluyendo el cierre de mis cuentas bancarias o de la sociedad que represento y el de sus accionistas, socios, apoderados, dignatarios, directores y beneficiarios finales o reales.
- e) Exonerar expresamente a EL BANCO sus subsidiarias y/o afiliadas de cualquiera responsabilidad derivada del ejercicio de su derecho a suministrar la información, de conformidad con las autorizaciones que por este medio le otorga EL CLIENTE.
- f) Aceptar que EL BANCO sus subsidiarias y/o afiliadas pueda tomar las acciones

necesarias para cumplir con sus obligaciones de reportar información de EL CLIENTE o sus operaciones.

- g) Aceptar que EL BANCO, de las cuentas bancarias que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO, retenga o pague cualquier suma de dinero que, de conformidad con la Ley o Acuerdos suscritos por EL BANCO y conocidos previamente por EL CLIENTE, esté obligado a realizar.

1. Firma Electrónica

LAS PARTES acuerdan que el presente contrato podrá ser suscrito por ambas partes mediante plataformas de firma electrónica, según lo establecido en la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012 y normas concordantes. En caso de ser suscrito mediante firma electrónica, tendrá la misma validez legal, efecto jurídico y fuerza probatoria, que si hubieran sido suscritos mediante firma manuscrita. LAS PARTES renuncian expresamente a ejercer cualquier derecho o a interponer cualquier acción tendiente a invalidar el contenido del presente documento, por el hecho de ser firmado a través de una plataforma de firma electrónica.

LAS PARTES declaran que, en caso de controversia, el Certificado de Finalización constituirá plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario. LAS PARTES reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.

Declara EL CLIENTE que está conforme y que acepta los términos y condiciones en este Contrato y que ha recibido a satisfacción, en esta misma fecha, copia del mismo.

De la misma forma, LAS PARTES acuerdan que, se tendrá como fecha de firma del presente Contrato, la última fecha registrada según el flujo electrónico correspondiente, o en su defecto, la fecha en la que se suscriba físicamente el presente documento, según sea el caso.

EN FE DE LO CUAL se firma este Contrato a los _____ días del mes _____ de del año _____.

EL CLIENTE

EL BANCO

Nombre:

No. de Identificación:

Nombre de la compañía (*):

*Nota: En caso de persona jurídica

Nombre:

No. de Identificación:

